

**Annuaire de Legislation Française et Etrangère.—CENTRE FRANÇAIS DE DROIT COMPARE.** Nouvelle Serie. Tome VII. Année 1958. Editions du Centre National de la Recherche Scientifique. París, 1959, 461 pp.

Treintaiún países (Alemania, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Checoslovaquia, Chile, Dinamarca, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, India, Japón, Luxemburgo, México, Noruega, Nueva Zelanda, Pakistán, Polonia, Reino Unido, Suecia, Suiza, Túnez, Unión Soviética, Uruguay, Venezuela y Yugoslavia) resumen en las páginas de este VII volumen de la Nueva Serie del **Annuaire de Legislation Française et Etrangère**, la evolución de sus ordenamientos jurídicos, durante el año 1958. Excepto Bolivia y Holanda, que se refieren al año 1957, la última sólo en cuanto al derecho privado; Noruega, que en materia penal abarca los años 1956 a 1958; y Yugoslavia, cuyo resumen, en su totalidad, se refiere también a los años 1956-58.

Un destacado y selecto grupo de colaboradores de los diversos países, redacta las informaciones respectivas, todas ellas, sin embargo, cuidadosamente traducidas al francés. Por su minuciosidad y amplitud, destaca la relativa a Francia, cuya transformación político-constitucional, encabezada por la nueva Constitución de octubre de 1958, acusa un marcado interés y muy importantes innovaciones en el desarrollo de los nuevos principios y orientaciones a las que obedece.

También son bastante extensas las notas de España, la India, Pakistán, Suiza, Checoslovaquia, Yugoslavia y el Reino Unido; ésta con interesantes referencias a los cambios territoriales y políticos sufridos por la **Commonwealth** británica, y a la **Local Government Act**, que, en el orden de la Administración local, es una de las más importantes leyes expedidas en Inglaterra desde hace muchos años.

Los informes de algunos países y, desde luego, todos los de la Comunidad Británica de Naciones, o los que siguen, más o menos, dentro de la órbita de su sistema jurídico (Australia, Canadá, la India, Nueva Zelanda y Pakistán), a la par que referencias sobre la evolución legislativa, incluyen las concernientes a la **jurisprudencia**, realmente indispensables para ofrecer una visión cabal de su evolución jurídica. Es curioso señalar que la única excepción a lo dicho la constituye, precisamente, la información relativa al Reino Unido, matriz del sistema.

Ante la imposibilidad de anotar en las breves líneas de una reseña bibliográfica, todas las cuestiones interesantes que se desprenden de un tan amplio panorama legislativo como el que el volumen que nos ocupa pone ante nosotros, limitémonos a destacar la utilidad del mismo, el cuidado puesto por los editores, y el deseo de que continúe su publicación, a ser posible ampliando el cuadro de países informantes, en el que echamos de menos la presencia, entre otros, de países tan cimeros en la ciencia jurídica como Austria e Italia.

El índice analítico que abarca las últimas trece páginas del libro, sirve, inmejorablemente, para facilitar su consulta.

Javier ELOLA